

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de enero de 1984.-

AUTOS Y VISTOS:

Toda vez que la competencia del Tribunal se encuentra agotada por haberse constituido formalmente el Congreso Nacional (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° de la ley 22.847, sustituido por ley 22.972),

SE RESUELVE:

Archivar estos obrados, sin perjuicio de que la denunciante ocurra por ante quien corresponda.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI